



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 17 de diciembre de 2020

CIRCULAR N° 2.370

Ref: **RECOPIACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS** - Adecuación de la normativa en materia de prevención del financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 11 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1. SUSTITUIR:

- 1.1. la expresión *“lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”* por la expresión *“lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”*, en:
 - 1.1.1. los artículos 4, 11, 13.1 y 18.2; y en el Capítulo IV del Título I del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS.
 - 1.1.2. los artículos 18.6, 18.11, 18.24, 18.25 y 62; en la Sección VIII del Capítulo II del Título I; y en el Título V del Libro II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA.
 - 1.1.3. los artículos 67, 68, 70, 77, 79, 83 y 84; en el Capítulo I del Título I; y en el Título I del Libro III - PROTECCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CONTRA ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- 1.2. la expresión *“el terrorismo y su financiamiento, así como la proliferación de armas de destrucción masiva”* por la expresión *“el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”*, en los artículos 83.1 y 83.2 del Libro III - PROTECCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CONTRA ACTIVIDADES ILÍCITAS.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 1.3. la expresión “*para el lavado de activos provenientes de actividades delictivas y el financiamiento del terrorismo*” por la expresión “*para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*”, en el artículo 116.2 del Libro V - TRANSPARENCIA Y CONDUCTAS DE MERCADO.
 - 1.4. la expresión “*lavado de activos y el financiamiento del terrorismo*” por la expresión “*lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*”, en el artículo 138; y en el Capítulo V del Título II del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.
2. **SUSTITUIR** en el Título I - PREVENCIÓN DEL USO DE LAS EMPRESAS ASEGURADORAS, REASEGURADORAS Y MUTUAS DE SEGUROS, PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA del Libro III - PROTECCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CONTRA ACTIVIDADES ILÍCITAS, el *nomen-juris* del Capítulo III, que pasará a denominarse VERIFICACIÓN DE LISTAS, CONGELAMIENTO PREVENTIVO Y REPORTE, y el artículo 84.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 84.1 (DEBER DE VERIFICACIÓN DE LISTAS, CONGELAMIENTO PREVENTIVO Y REPORTE).

Las empresas deberán **controlar en forma permanente y verificar**:

- A. Las listas de individuos o entidades asociadas a organizaciones terroristas, confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha Organización.
- B. Las listas de individuos o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, confeccionadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.
- C. Las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades, en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1373.
- D. La nómina de personas declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

De existir coincidencia de personas físicas o jurídicas o entidades con los nombres o datos de identificación que surgen de las referidas listas o designaciones, las empresas deberán proceder al congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas personas o entidades, e impedir asimismo el ingreso de fondos a disposición de las mismas.

Asimismo, las empresas deberán reportar de inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay que han efectuado un congelamiento preventivo, de acuerdo con instrucciones que se impartirán.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020/01359